



IR-54-14.2-2023.

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador; a las catorce horas, del día dieciséis de octubre, del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

**I.** El día veintisiete de septiembre del año dos mil veintitrés, de las catorce horas, trece minutos, luego de haber recibido solicitud de información, mediante correo electrónico institucional [transparencia@anda.gob.sv](mailto:transparencia@anda.gob.sv) a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando lo siguiente:

<< Información sobre el proceso de donación de un pozo privado a ANDA >>.

**II.** Mediante resolución de las catorce horas, del día dos de octubre del año dos mil veintitrés, se le previno a la ciudadana [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. Se requiere anexe copia de Documento Único de Identidad (ambos lados) legible y vigente, de acuerdo al artículo 66 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública, en su defecto, cualquier otro documento de identidad.
2. Complete el formulario que se adjunta a la presente prevención y que forma parte integral de la misma. A fin de cumplir con los requisitos del artículo 54 literal a) del Reglamento de la LAIP. Por lo cual es menester que su firma autógrafa se visualice de puño y letra en el formulario, como se refleja en su documento de Identidad, de conformidad al artículo 54 literal d) del Reglamento de la LAIP. En su defecto, de no completar el formulario, puede elaborar una nota formal, la cual refleje su firma al pie de la misma
3. Con respecto a su requerimiento, especificar qué tipo de información requiere en relación al proceso de donación de un pozo privado. Esto con base al Art. 66 literal b) de la LAIP que menciona que la descripción de la solicitud de información debe ser clara y precisa.



4. Con respecto a su requerimiento de información, especificar la zona geográfica de la cual requiere la misma (departamento, municipio, ciudad, cantón o caserío).

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

- III. A través de correo electrónico de las catorce horas, cuarenta y un minutos, del día tres de octubre, del año dos mil veintitrés, la ciudadana subsanó y corrigió la prevención, adjuntando fotocopia de DUI y formulario de solicitud de información firmado, solicitando lo siguiente:



Documentación que confirme el proceso de donación o intención de donación de pozo privado de agua potable, planta de tratamiento y alcantarillados, propiedad de Millot Corporation S.A. de C.V. a Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA). Villa Verde Estate, Carretera a Chalchuapa, Santa Ana.

- IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos, resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las quince horas con quince minutos, del día tres de octubre del año dos mil veintitrés, el cual le fue notificado al correo electrónico establecido por la ciudadana.
- V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a la Unidad Administrativa competente mediante resolución: de las diez horas, del día seis de octubre, del año dos mil veintitrés con la finalidad que localice lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.
- VI. Sobre la petición de información la Gerencia Legal, por medio de correo electrónico, de fecha trece de octubre del año dos mil veintitrés, proporciono la siguiente información:

En atención a lo requerido, hágase saber que dicha información está clasificada como **INFORMACION RESERVADA**, tal como está contemplado en el Índice de Información Reservada vigente, la cual se encuentra comprendida en la declaratoria de reserva **Ítem R2**, donde expresa: "Queda reservado toda la información relacionada a procesos de adquisición de bienes inmuebles a cualquier título a favor de ANDA y procesos para la constitución de servidumbres a favor de ANDA" su divulgación puede comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos en curso y podría causar una ventaja

indebida en perjuicio de un tercero. De acuerdo al **artículo 19 literales g) y h)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 50 y 66 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE: I) DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. II) HAGASELE SABER** a la ciudadana que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva **Ítem R2**, donde expresa: "Queda reservado toda la información relacionada a procesos de adquisición de bienes inmuebles a cualquier título a favor de ANDA y procesos para la constitución de servidumbres a favor de ANDA" su divulgación puede comprometer las estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos en curso y podría causar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. De acuerdo al **artículo 19 literales g) y h)**, de la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual expresa literalmente lo siguiente **g)**. La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso y **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano VI. **III. NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número **IR-54-14.2-2023**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández  
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.  
Oficial de Información - ANDA